



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

07 JUL 2016* 04107

OF. ORD N° _____/

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000136, de fecha 8 de junio de 2016.

SANTIAGO,

A : SR. CARLOS BASSO PRIETO

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Solicito a ustedes copia íntegra de la causa ROL N° 26.369, instruida por el ministro Claudio Pavez Ahumada, de la Corte de Apelaciones de San Miguel, relativa al homicidio del coronel de Ejército don Gerardo Hüber Olivares, y proceso del cual el CDE fue parte querellante."

Al respecto, primeramente comunico a usted que esta causa se encuentra terminada por sentencia condenatoria ejecutoriada y fue dada de baja por este Servicio el año 2015.

Además, se hace presente a usted que este Consejo no tiene copia del expediente judicial íntegro de esta causa, ni tampoco tiene obligación de tenerlo. Sin perjuicio de lo anterior, informo a usted que no es posible para este Servicio entregar mayor información sobre la materia ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5, que señala: "Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República".

En este sentido, con fecha de 6 de abril de 2015, la Novena Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del reclamo de ilegalidad Rol N° 6277-2014, resolvió que: "si bien los expedientes judiciales son públicos, las copias que puedan mantener los abogados de las partes litigantes –en este caso, del CDE– no tienen el mismo carácter, ya que constituyen documentos de trabajo de dichos profesionales que pueden tener relación con la estrategia de defensa

desplegada en el respectivo juicio y, por lo tanto, su divulgación podría afectar el derecho de defensa del Fisco, garantizado en la Constitución”.

De esta forma, es posible concluir que las copias de los expedientes de que dispone el Consejo de Defensa del Estado (CDE) se encuentran amparadas por el secreto profesional de los abogados, no siendo procedente su divulgación o entrega.

En efecto, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al CDE, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de abogados previene en su artículo 46: Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.

De la norma del Código de Ética se desprende que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho. Esta última dimensión parece ser la más evidente, desde que la Constitución lo regula como una garantía a la que debe protección.

El secreto profesional, además de su consagración en diversos cuerpos legales como el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, emana de la garantía constitucional del derecho a la defensa, consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho de toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala y sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, el derecho a defensa jurídica o “defensa técnica” que esta norma constitucional consagra, incluye, como una de sus expresiones fundamentales, el secreto profesional del abogado. Sólo a través del secreto profesional se brinda adecuada protección a las comunicaciones

entre el abogado y su cliente, de modo que cualquier acto u omisión que lo vulnere o amenace debe ser entendido como un impedimento, restricción o perturbación a la intervención del letrado y, por ende, a la garantía misma.

Pero para hacer efectiva esa protección se hace imprescindible que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que hagan del respeto a la garantía un imperativo cuya infracción conlleve la imposición de sanciones. Esa dimensión imperativa o deber de respeto hacia el secreto profesional es la que consagra el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en el artículo 247 del mismo Código.

En lo que respecta a los profesionales del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en documentos, antecedentes o información recibida o elaborada en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del CDE en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el haber asumido la representación en la causa de que se trata, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica del CDE, circunstancias que se mantienen vigentes desde antes del inicio de un proceso judicial y aún después de terminado el mismo, dado que a ello obliga el secreto profesional.

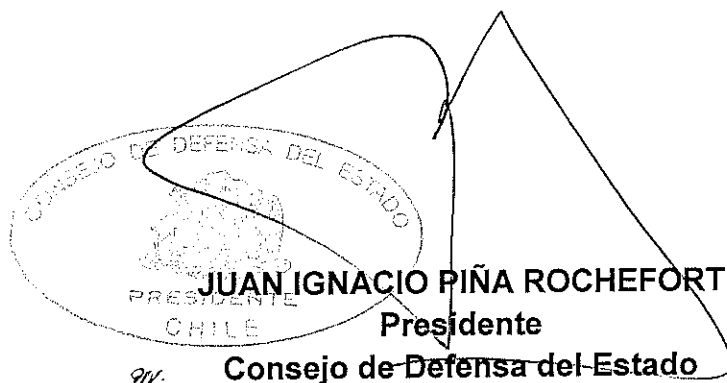
En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la

disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

A la vez, cabe hacer presente a usted que, la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a su solicitud de información.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Presidente
Consejo de Defensa del Estado

911.

PRS/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes